

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2016
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00562 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LUCERO ANDREINA CARPIO TRILLOS
DEMANDADO:	LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA
MENOR DE EDAD	T.A.C.
DECISIÓN	ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, abogada BALKIS RIVERA VILLANUEVA, en el cual solicita el retiro de la demanda, así:

<< Me dirijo respetuosamente a su Despacho, con el fin de retirar la demanda que se presentó por error de mi poderdante y fue radicada mediante acta 6222, teniendo en cuenta que ya cursa la mencionada demanda en este Despacho con otro radicado.>>

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su artículo 92 establece:

<<...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...>>.

Así las cosas, toda vez que dentro del trámite no se ha notificado al demandado y no se decretaron medidas cautelares medidas, es procedente acceder a la petición.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida mediante apoderada judicial por LUCERO ANDREINA

CARPIO TRILLOS, contra de LUIS FELIPE ALTAMIRANDA MENDOZA, por cuanto se ajusta a lo establecido en el artículo 92 del C.G. del P.

SEGUNDO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

vdg